

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUEITO	0'50 " "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE LANGREO

Concurso para adquisición de una caja de caudales para la Depositaria municipal

Cumpliendo acuerdo adoptado por la Comisión Permanente de fecha 6 de los corrientes, se anuncia por término de 20 días hábiles, y entre productores Nacionales, el concurso para la adquisición de una caja de caudales con destino a la Depositaria municipal, con arreglo a las siguientes condiciones:

Presupuesto: La cantidad máxima a satisfacer, es de 6.000 pesetas debiendo formularse las proposiciones a la baja del citado importe.

Pago: El pago de la caja adquirida se hará a los quince días siguientes de la recepción por el Ilustre Ayuntamiento, previos los descuentos del 1,20 por 100 al estado y timbres.

Entrega: El plazo máximo de entrega, será el de dos meses a contar de la fecha de adjudicación del concurso.

Fianza: Los concursantes acompañarán a las proposiciones, resguardo de depósito constituido en la Depositaria, equivalente a 300 pesetas, como fianza provisional, siendo obligatorio para el adjudicatario elevar aquella a definitiva, por un importe de 600 pesetas. Dichas fianzas serán hechas en efectivo, papel del Estado u Obligaciones del Ayuntamiento.

El concurso será resuelto el martes siguiente hábil, al en que termine el plazo de inserción del anuncio, en la sesión que en ese día celebrará la Comisión municipal permanente, adjudicándose al firmante de la proposición más ventajosa y reservándose aquella la facultad de adjudicar el concurso, aun con diferencia de precio, al concursante que ofrezca mayor garantía.

Las proposiciones se redactarán en papel reintegrado con póliza de 4,50 pesetas del Estado, y 2 pesetas de timbre municipal, con arreglo al modelo que se inserta al final, y se presentará en sobre cerrado y lacrado, con inscripción: "Proposición

para optar al concurso de adquisición de una caja de caudales para la Depositaria municipal".

Consistoriales de Langreo, 14 de agosto de 1940.—El Alcalde, J. Álvarez Valdes.

Modelo de proposición

Don... de..., años de edad, provisto de cédula personal tarifa..., clase..., número..., vecino de..., con domicilio en la calle..., número..., se comprometo a suministrar al Ilustre Ayuntamiento de Langreo, una caja de caudales para el servicio de la Depositaria municipal, con sujeción al pliego de condiciones económico administrativas obrante en ese Ayuntamiento, en la cantidad de..., pesetas (en letra y guarismos), incluido embalaje y sobre estación Sama, acompañando catálogo, dibujo o diseño, en el que aparezca claramente señaladas todas las características de dicha caja.

DE PARES

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Benjamin Fernandez Laria, número 25 del reemplazo de 1937, para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano José Ramón, de los mismos apellidos, a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para aplicación de la Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Ramón Fernandez Laria, se sirvan participarlo a esta Alcaldía.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Ramón Fernandez Laria, hijo de Antonio y de Josefina, natural de San Juan de Párrés, en este término municipal, de 37 años de edad, alto, moreno, pelo negro, ojos castaños, sin señas particulares, que se ausentó para Méjico hace 19 años, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto de su residencia y si ésta fuese en el extranjero ante el Cónsul de España, a los fines del servicio militar de su hermano Benjamin Fernandez Laria.

Del mismo modo y a los mis-

mos efectos se instruye expediente a instancia del mozo Angel Pilar Castaño, número 64 del reemplazo de 1937, para comprobar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años de su hermano José Pilar Castaño, y se publica este edicto para que cuantos tengan conocimiento de su existencia y actual paradero se sirvan participarlo a esta Alcaldía.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Pilar Castaño hijo de Manuel y de Josefa, de Vallovil, en este término municipal, de 26 años de edad, cuyas señas al ausentarse para Cuba en 1924 eran: estatura regular, pelo castaño, ojos castaños, particulares ninguna, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a los efectos del servicio militar de su hermano Angel Pilar Castaño.

Arriendas, 8 de agosto de 1940.—El Alcalde en funciones.

Anuncio

Declaradas vacantes por este Ayuntamiento, en sesión de 16 de julio, una plaza de Depositario de Fondos municipales con el sueldo anual de 2.500 pesetas, otra de Administrador de Arbitrios con el de 2.500, otra de Oficial 2.º con el de 2.800, dos de Guardias municipales con el de 2.290 cada una, dos de Serenos con la dotación de 2.100 y dos de Vigilantes de Arbitrios con 1.990 pesetas, se anuncia su provision en propiedad por el sistema de concurso, a excepción de las tres primeras, que serán cubiertas por oposición, con arreglo a las normas que se fijan en esta convocatoria, adaptadas a la Ley de 25 de agosto de '939 y Orden de 30 de octubre del mismo año.

No se tendrá en cuenta en este concurso-oposición, el porcentaje de vacantes para Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, en razón de haber sido ya cubiertas en propiedad, a propuesta de la Comisión provincial del Benemérito Cuerpo, dos vacantes de Vigilantes de Arbitrios que correspondían a este turno. En su consecuencia, la distribución de dichas plazas se hará en la siguiente forma:

Las de Depositario de Fondos municipales y Administrador de Arbitrios para el turno de Oficiales provisionales o de complemento, que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de campaña, o reúnan las condiciones precisas para obtenerla.

Las dos de Guardias municipales y una de Sereno para los ex-combatientes que reúnan el mismo requisito que los anteriores.

La de Oficial 2.º y una de Sereno, para los ex-cautivos por la Causa Nacional, que hayan luchado con las armas en la mano, o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio, y para los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Si no se presentasen aspirantes calificados o no se cubriesen los cupos asignados anteriormente, se traspasarán de unos a otros turnos, siguiendo el orden que en su enumeración se observó.

Las dos de Vigilantes de Arbitrios quedarán para concurso no restringido.

Dentro de los grupos citados de Oficiales provisionales o de complemento, ex-cautivos, ex-combatientes y demás personas familiares de víctimas de la guerra, para resolver los empates que puedan surgir de las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar el orden de preferencia entre los concursantes, se tendrá presente la siguiente escala:

I. Los Caballeros de la Cruz laureada de San Fernando o Medalla militar.

II. Haber obtenido mayores recompensas militares.

III. La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea.

IV. En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar, y en su defecto, la mayor edad.

V. Entre los ex-cautivos, el mayor tiempo de prisión.

Para tomar parte en este concurso-oposición será necesario:

a) Ser español y haber cumplido la edad de 21 años, sin exceder de

los 45, que se probará con certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil, o en su defecto, con la partida bautismal.

b) No padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la función, que se acreditará por medio de certificación expedida por un Médico municipal.

c) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta, extremos que se acreditarán con certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes y de la Alcaldía respectivamente.

d) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional, lo que se acreditará con documentos de F. I. T. y de las J. O. N. S. y Comandante del Puesto de la Guardia Civil.

e) Cuantos justificantes de méritos y servicios especiales consideren convenientes.

Los designados para los cargos de Administrador de Arbitrios y Depositario de Fondos municipales tendrán que depositar dentro de los veinte días siguientes a la notificación del nombramiento y en cuyo plazo han de tomar posesión del cargo la fianza en metálico o valores del Estado, por la cantidad de quince mil pesetas.

El programa de la oposición consistirá en un ejercicio teórico referente a los que integran el cuestionario inserto en la disposición transitoria segunda de la Orden de 30 de octubre de 1939, y en uno práctico que consistirá en un ejercicio de escritura al dictado a mano, análisis gramatical, operaciones aritméticas y mecanografía.

El Tribunal examinador se hallará formado, si concurre, por un representante de la Dirección general de Administración local, designado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia; uno de la Comisión provincial de Reincorporación de ex-combatientes al trabajo, designado por la misma; el Sr. Alcalde o Gestor en quien delegue y el Secretario del Ayuntamiento u Oficial que haga sus veces, que actuará de Secretario del Tribunal. Las calificaciones se harán a medio de puntuación, pudiendo conceder cada uno de los miembros del Tribunal, de cero y cinco puntos, quedando excluidos quienes no obtengan la mitad más uno, por lo menos, de la que en conjunto puede conceder el Tribunal. Quiénes obtengan mayor número de puntos serán los propuestos a la Corporación municipal para el correspondiente nombramiento, debiendo ésta atenderse a las propuestas que se le hagan.

Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Parres, acompañadas de los documentos mencionados, reiteradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre del Estado. Dichas solicitudes deberán presentarse en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El concurso-oposición dará comienzo a las diez de la mañana del día siguiente de cumplirse los cuatro meses contados desde la finalización del plazo para presentar instancias.

Lo que se hace público para los efectos consiguientes.

Arriendas, 6 de agosto de 1940. — El Alcalde en funciones.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Alfonso Ortega Ballésteros, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, que procedente del Juzgado de primera instancia de Cangas del Narcea, pende ante esta Sala de lo civil en grado de apelación, entre partes, de una como demandante don Benigno Pasarón Lastra, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Sena, en el concejo de Ibias, representado por el Procurador don Antonio García P. Cabañas y defendido por el Letrado don Bernabé A. F. Peña, y de otra como demandado don José Arias Fernández, de iguales circunstancias, a quien representa el Procurador don Calso Gomez y defiende el Letrado don Mariano G. de la Justicia, versando el juicio sobre reclamación de pesetas.

Aceptando los resultados de la sentencia apelada, y

Resultando que el Juzgado de Cangas del Narcea, con fecha doce de agosto de mil novecientos treinta y nueve, dictó sentencia en los presentes autos por la que desestimando la demanda formulada por don Benigno Pasarón Lastra, contra don José Arias Fernández, sobre pago de tres mil trescientas cincuenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos e intereses, absolvió de ella al demandado sin hacer expresa declaración sobre costas:

Resultando que contra la misma interpuso recurso de apelación la representación de la parte demandante y admitido libremente y en ambos efectos el recurso, y remitiendo los autos a esta Superioridad habiendo comparecido en tiempo el apelante y después también el apelado, se tramitó el recurso habiéndose celebrado la vista el día veinte del corriente mes, con asistencia de los Letrados defensores de ambas partes:

Resultando que en la tramitación de esta segunda instancia se han observado asimismo las prescripciones legales en materia de procedimiento:

Visto siendo Ponente el Magistrado don Andrés Basanta Silva: Aceptando los considerandos de la sentencia apelada:

Considerando que para que tuviese eficacia el documento privado aportado con la demanda y base fundamental de la misma, tenía que haber sido suscrito por el demandado, al cual se consideró obligado al pago de aquella cantidad, o que se hubiese probado cumplidamente que dicho demandado se había de una manera expresa y clara obligado al abono de la suma que se reclama; y como el documento no está firmado por el interesado sino únicamente por el que fué vendedor en la escritura pública y en la cual nada se hizo constar de la estipulación

que manifiesta se convino, y lo hace constar a los dos años del otorgamiento de la escritura pública, sin que haya antecedente ninguno, ni prueba bajo ningún concepto por la cual se acredite que el demandante hubiese anticipado las pesetas que reclama; y en cuanto a que conste reconocida la obligación por parte del demandado, no existe más que la declaración del que firmó el documento y que no es el demandado, y la declaración de dos testigos, contestando a la quinta pregunta del interrogatorio que es la fundamental con relación a ese extremo, y el testigo José María García, da una contestación por la cual no puede de ninguna manera interpretarse que el demandado reconociese deber cantidad alguna al actor, y queda únicamente la declaración del otro testigo Diorindo Eiros, que afirma la pregunta, pero en las preguntas ya no coincide en detalles con el otro testigo, por lo tanto aun siendo cierta la manifestación del demandado, no queda comprobado en autos en forma bastante, y ante lo menos dos testigos, con coincidencia y demás circunstancias de que aquél se hubiese en alguna forma obligado al pago de cantidad, y además que lo natural y lógico era haber otorgado algún documento privado en la fecha en que se dice tuvo lugar el compromiso, ya que no se hizo constar un extremo tan importante en la escritura de compraventa:

Considerando que aún cuando no es de apreciar temeridad a los efectos de costas en la apelación, toda vez se trata de un juicio de menor cuantía, es preceptiva su imposición al apelante conforme al artículo seiscientos diez de la Ley de Enjuiciamiento en el caso de confirmación de la sentencia.

Vistas las disposiciones pertinentes.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Cangas del Narcea en doce de agosto de mil novecientos treinta y nueve, por la cual se desestimó la demanda formulada por Benigno Pasarón Lastra, contra José Arias Fernández sobre pago de cantidad y absolviendo a este, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas de primera instancia, con imposición de las de segunda instancia a la parte apelante por precepto de la Ley. Remítanse en su día a las correspondientes Oficinas liquidadoras los documentos privados que obran en autos a los folios uno cincuenta y ciento diez a los efectos del pago de derechos reales.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.—Oviedo treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta.—Alfonso Ortega. Rubricado.

Notificada la anterior sentencia no se interpuso contra la misma recurso alguno.

Y para que conste y para ser re-

mienda al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta.—Alfonso Ortega.

JUZGADOS

DE GIJÓN

Don Juan Olano de la Torre. Juez municipal accidental del Juzgado número dos de Gijón.

Hago saber: Que por el Procurador don Antonio Pastor Junquera, en nombre y con poder de la Ferrería Vasco Asturiana, de esta plaza se ha promovido demanda de juicio verbal civil, contra la Sociedad Anónima «Riesgos Asfálticos» en la persona de su Director Gerente o quien legalmente la represente, cuyo domicilio actual se ignora, sobre reclamación de seiscientas dieciocho pesetas con veinticinco céntimos, importe de mercancías que le fueron servidas.

Y habiéndose señalado para la celebración del juicio el día nueve del próximo setiembre a las once y media, se cita a dicha parte demandada para que comparezca, con sus pruebas, en este Juzgado municipal número dos, situado en la calle de Cabrales, número sesenta y cinco, bajo, a la celebración del expresado juicio, con apercibimiento de que, de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Gijón a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta.—Juan Olano.—P. S. M., Antonio Pizarro.

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Luis Riera Solís, Secretario Letrado del Juzgado civil especial de Responsabilidades Políticas de esta región

Doy fé: Que habiendo satisfecho totalmente el expedienteado Tomás Estebez Quintana y su esposa Sorleda Mieres Perez, vecinos de Llanes, la sanción que les ha sido impuesta como consecuencia del expediente que con el número 447 se les siguió, han recobrado la libre disposición de sus bienes quedando levantadas todas las trabas, retenciones y embargos que se hubieran verificado sobre sus bienes con motivo de dicho expediente.

Y para que conste y surta sus efectos, mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo a 9 de agosto de 1940.—Luis Riera.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

En los días 5 de cada mes, o en el siguiente caso de ser festivos, y a partir del día 5 del próximo mes de setiembre, se procederá a subastar los lotes de alhajas y ropas y efectos vencidos, que son los comprendidos en los números 1.639 al 1.948 de alhajas, pignoralados en el mes de junio de 1939, y los números 5.596 al 8.489, de ropas y otros efectos, pignoralados desde diciembre de 1939 a febrero de 1940.

Oviedo 14 de agosto de 1940.—El Director-Gerente José del Riego.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial